



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente solicitud de inicio de proceso de reorganización, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario

Veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SOLICITUD REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL -LEY 1116 DE 2006
SOLICITANTE	LICITANDO S.A.S. -NIT. 900.912.482-5
PERSONA JURÍDICA DE LA CUAL SE SOLICITA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL	CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. -NIT. 900.352.601-1
RADICADO	230013103003 2023-00275-00.
ASUNTO	AUTO RECHAZA SOLICITUD
AUTO N°	

**ASUNTO A RESOLVER**

Se encuentra a Despacho solicitud de inicio de proceso de reorganización en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

**CONSIDERACIONES**

La señora CARMEN SOFIA VALVERDE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.350.914, actuando en calidad de representante legal de la persona jurídica LICITANDO S.A.S. –NIT. 900.912.482-5, sociedad acreedora de la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. –NIT. 900.352.601-1, de quien solicita se inicie proceso de Reorganización<sup>1</sup> por encontrarse en **cesación de pago por más de 90 días** de la obligación adquirida con la empresa LICITANDO S.A.S. que representa legalmente la solicitante. (Hecho 5º)

Para acreditar la cesación de pago, como requisito de admisibilidad, anexa fotocopia de **Factura Electrónica No. LIC1** de fecha 31-12-2022, donde le factura a la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. honorarios por valor de \$72.621.163, por concepto de formulación de licitaciones en el año 2017; factura que afirma fue recibida y aceptada por Constructora Gran Alianza S.A.S. y esta no ha cumplido con el pago de dicha obligación (Hechos 2, 3 y 4), por lo cual considera que dicha constructora se encuentra en cesación de pago por más de 90 días, de la obligación facturada.

Para acreditar otra deuda en cesación de pago, la solicitante presenta Autos proferidos dentro del Proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer Radicado 23001310300320190019400 que cursa en este Despacho Judicial (Hecho 6º), así:

-Auto fechado 12-09-2023, por cual se señala fecha de remate para el día 30-01-2024.

-Auto fechado 03-10-2023, por medio del cual se aprueba reliquidación del crédito.

Con lo anterior, la solicitante considera que se dan los presupuestos que contempla el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 (numeral 1º), para iniciar proceso de reorganización empresarial de la mencionada constructora, por parte de la solicitante como acreedora.

<sup>1</sup> Ley 1116/2006.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Respecto a los requisitos de la solicitud de admisión que contempla el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, la interesada solicita que se ordene a CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. presentar dichos documentos y, **de no cumplir dichos requisitos, solicita que se de apertura a Proceso de Liquidación Judicial.**

Finalmente solicita, que se ordene a CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S., que informe la totalidad de sus obligaciones pendientes por pagar.

Procede el Despacho a verificar los documentos adosados por la solicitante, a fin de establecer si, en el presente caso se acreditan los supuestos de admisibilidad para dar inicio al proceso de reorganización empresarial, conforme a lo establecido en el numeral 1º del Artículo 9º de la Ley 1116/2006 (Cesación de pagos), la cual reza:

**“ARTÍCULO 9o. SUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD.** El inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente.

**1. Cesación de pagos.** El deudor estará en cesación de pagos cuando:

*Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.”*

Sea lo primero indicar, que la citada norma establece dos eventos de manera disyuntiva; ofrece la posibilidad de elegir entre dos opciones, a saber:

1. Que el deudor incumpla el pago por más de 90 días, de **dos (2) o más obligaciones** a favor de 2 o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad.

**“o”**

2. Que el deudor tenga por lo menos **dos (02) demandas de ejecución** presentadas por 2 o más acreedores, para el pago de obligaciones.

La aquí solicitante enlista como supuestos, una obligación a su favor con incumplimiento de pago por más de 90 días (opción 1) y una demanda ejecutiva en contra de la mencionada constructora (opción 2).

Por su parte, el Parágrafo del Artículo 13 de la Ley 1116/2006, establece: **“Cuando la solicitud se presente por los acreedores se deberá acreditar mediante prueba siquiera sumaria la existencia, cuantía y fecha desde la cual están vencidas las obligaciones a cargo del deudor, o la existencia de los supuestos que configuran la incapacidad de pago inminente.”**

En el presente caso, para acreditar la **existencia, cuantía y fecha desde la cual están vencidas las obligaciones a cargo del deudor**, la solicitante allega pantallazo de la **Factura Electrónica de Venta No. LIC1**, en la cual no se evidencian eventos asociados que den cuenta del recibo y aceptación expresa o tácita de la factura, por parte del deudor (Constructora Gran Alianza SAS). Ver



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Factura electrónica de venta LICITANDO SAS
CRA 13 N° 54 67 APTO 605, Montería, Córdoba, C.P. 230001
Tel: +57 3016313805
licitandosas@gmail.com ;
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No. LIC1
Responsable de IVA

Table with 3 columns: SEÑOR(ES), DIRECCIÓN, TELÉFONO, NIT, FECHA DE EXPEDICIÓN, FECHA DE VENCIMIENTO

Main table with 7 columns: ID, Item, Unidad, Precio, Cantidad, Descuento, Total. Contains one item description for honorarios.

QR code and metadata: Moneda: COP, Fecha y hora de generación: 2022-12-31T09:24:12, CUF: 0985f8267be20581c0c5dd03bd1f6a88504c86275a518d915387e205e99c2d686d2a197bb6c619e7c8098f0f3bc72c71

Summary table: Subtotal \$61,026,187, IVA (19.00%) \$11,594,976, Total \$72,621,163

Esta factura se asienta en todos sus efectos a una letra de cambio de conformidad con el Art. 774 del código de comercio.

ELABORADO POR ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA
Autorización de numeración de facturación N°18764042255182 de 2022-12-30 Modalidad Factura Electrónica Desde N° LIC1 hasta LIC500 con vigencia hasta 2023-12-30
Representación gráfica de la factura electrónica

Es de advertir que también se anexa otro pantallazo, del cual tampoco se puede colegir el recibo y aceptación de la factura electrónica de venta No. LIC1, y mucho menos la fecha de recibido, que permita establecer la aceptación tácita y el tiempo transcurrido desde cuando le fue notificada y aceptada la mencionada deuda, para determinar el tiempo de cesación de pago.

Sumado a ello, dicho documento aparece identificado como "FACTURA POR PAGAR No. 660" y no la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. LIC1. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

CONSTRUCTORA  
**Gran Alianza**  
S.A.S.

900.352.601-1

**FACTURA POR PAGAR No° 660**

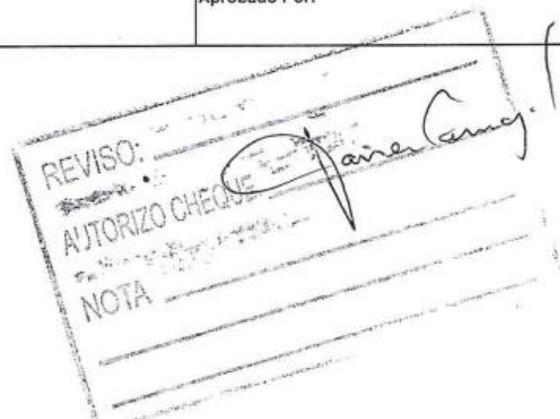
**CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA SAS**

Nit: 900.352.601-1

Nombre: LICITANDO S A S	Nit: 900912482
Dirección: CL 28 4 21 OF 410	Fecha: 31/12/2022
Teléfono: 3205682838	
Observaciones: HONORARIOS POR COMISION CON EXITO EN LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DEL CDI TIERRA	
<b>Total: 72,621,163</b>	

Cuenta	Descripción	Tipo No°	Cruce	Débitos	Créditos
51103501	Asesoría Técnica	FP - 660	FP - 660	61,026,187	
51103501	Asesoría Técnica	FP - 660	FP - 1	11,594,976	
23651502	HONORARIOS DECLARANTES 11%	FP - 660	FP - 1		6,712,881
22050101	Proveedores Nacionales	FP - 660	FP - 660		65,908,282

Realizado Por: CONTADOR	Revisado Por:	Aprobado Por:
-------------------------	---------------	---------------



Por otra parte, en el ordinal SEXTO de los hechos de la demanda se dijo: **Constructora Gran Alianza S.A.S cuenta con sendos procesos ejecutivos en su contra**, entre ellos el que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, identificado con el radicado N° 230013103003 2019-000194-00. Sin embargo; solo se relacionó UN (1) proceso.

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de la pluricitada norma señala que: **SOLICITUD DE ADMISIÓN**. La solicitud de inicio del proceso de reorganización **por parte del deudor o de este y sus acreedores** deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

“Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes”. Lo cual no se acompañó, amén que se requería verificar que **el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud**.

Visto lo anterior, el Despacho no encuentra acreditados los supuestos de admisibilidad que contempla el artículo 9° de la Ley 1116 de 2006, motivo por el cual, se procede a rechazar la solicitud.

En tal virtud, el Juzgado...



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la solicitud de apertura de proceso de reorganización empresarial de la CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S. –NIT. 900.352.601-1, presentada por la sociedad LICITANDO S.A.A. –NIT. 900.912.482-5, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. Como quiera que la solicitud fue presentada de manera virtual**, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las desanotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA, cancelando su radicado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

**Sb.**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868b648ec43df92a976a1943aee59043429a119307ad51953f9fc4e2a3145be2**

Documento generado en 22/01/2024 03:44:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**